

MYNOR ULISES MARTÍNEZ SOSA, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...) Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número (...) y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en su calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Certificación de Acuerdo número **CERO CERO UNO**, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se reorganizó al personal del Hospital Nacional Rosales, para el presente año, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas correspondientes al año dos mil veintiuno ; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “*Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente*”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el señor (...), de (...) de edad, Estudiante, del domicilio de (...), Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **EQUITEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil cuatrocientos noventa y dos-ciento dos-siete, en mi calidad de Secretario, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario José Rutilio López Cuellar, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro NOVECIENTOS TRES del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Aura Vanessa Lara Rendón, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la cual la sociedad se adecuo a las reformas del Código de Comercio, constando además que la Representación Legal y la Extrajudicial le corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva con extensas facultades para otorgar actos como el presente; y c) Certificación de la Credencial de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro CUATRO MIL DIECIOCHO del Registro de Sociedades, en la cual

consta mi nombramiento en calidad de Secretario, de la sociedad en mención, para un periodo de dos años, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio proveniente del proceso de Licitación Pública No. 08/2021, denominada **“SERVICIO DE PLAQUETOFÉRESIS Y PLASMAFÉRESIS PARA EL H.N.R.”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SERVICIO DE PLAQUETOFÉRESIS Y PLASMAFÉRESIS PARA EL H.N.R.”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	EQUITEC, S.A. DE C.V.					
		SERVICIO DE SESIONES DE PLAQUETOFERESIS CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO O DE DOBLE UNIPUNCION EN COMODATO, EL KIT INCLUYA EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO: DESCARTABLE PARA PLAQUETOFERESIS, QUE PRESERVE LA PLAQUETA POR 5 DIAS, CON ANTICOAGULANTE ACD, VOLUMEN SANGUINEO EXTRA CORPOREO DE 80 A 250 MILILITROS, CON SITIO DE CONEXIÓN DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGAN FILTRO BACTERIOLOGICO.					
		CODIGO: 30503213					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 85121809					
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE SESIONES DE PLAQUETOFERESIS: CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO, DE UNIPUNCION, MODELO TRIMA ACCEL, EN CALIDAD DE COMODATO. EL KIT INCLUYE EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO DE: DESCARTABLE PARA PLAQUETOFERESIS, QUE PRESERVA LA PLAQUETA POR 5 DIAS, CON ANTICOAGULANTE ACD-A, VOLUMEN SANGUINEO EXTRACORPAREO DE 196 MILILITROS, CON SITIO DE CONEXION DE ANTICOAGULANTE, CON SITIO DE CONEXION PARA SOLUCION ADITIVA DE PLAQUETAS T-PAS Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGAN FILTRO BACTERIOLOGICO. LA DESCRIPCION DEL KIT DESCARTABLE, ACD-A Y T-PAS	C/U	250	\$315.00	\$78,750.00	EL PLAZO DE ENTREGA SE APEGARA A LO REQUEERIDO POR ESTE HOSPITAL, SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE, ESTABLECIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y DE ACUERDO A PROGRAMACION DE PRUEBAS, LAS CUALES PUEDEN SER SOLICITADAS DE FORMA INMEDIATA SEGUN EL NIVEL DE URGENCIA DEL CASO, DICHO PLAZO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021
		MARCA: TERUMOBCT					
		ORIGEN: USA / IRLANDA / UK					
		VENCIMIENTO: NOMENOR A 1 AÑO					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM 147713102016 / IM 148013102016 / IM 071312092019					

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	1	EQUITEC, S.A. DE C.V.					
		SERVICIO DE SESIONES DE PLASMAFERESIS CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO O DE DOBLE O UNIPUNCION EN COMODATO, EL KIT INCLUYA EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO: DESCARTABLE PARA PLASMAFERESIS, CON ANTICOAGULANTE ACD, VOLUMEN EXTRA CORPOREO DE 80 A 250 MILILITROS CON SITIO DE TOMA DE MUESTRA, AGUJA REMOVIBLE, CALIBRE 16G X 1 PULGADA CON SITIO DE CONEXION DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGA FILTRO BACTERIOLOGICO.					
		CODIGO: 30503219					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 85121809					
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE SESIONES DE PLASMAFERESIS: CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO, MODELO ESPECTRA OPTIA, DE DOBLE O UNIPUNCION, EN CALIDAD DE COMODATO. EL KIT INCLUYE EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO DESCARTABLE PARA PLASMAFERESIS, CON ANTICOAGULANTE ACD, VOLUMEN EXTRACORPOREO DE MENOS DE 180 ML, CON SITIO DE TOMA DE MUESTRA, CON SITIO DE CONEXION DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGA FILTRO BACTERIOLOGICO. LA DESCRIPCION DEL KIT DESCARTABLE Y ACD	C/U	360	\$315.00	\$113,400.00	EL PLAZO DE ENTREGA SE APEGARA A LO REQUEERIDO POR ESTE HOSPITAL, SEGUN NECESIDAD DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE, ESTABLECIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y DE ACUERDO A PROGRAMACION DE PRUEBAS, LAS CUALES PUEDEN SER SOLICITADAS DE FORMA INMEDIATA SEGUN EL NIVEL DE URGENCIA DEL CASO. DICHO PLAZO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021
		MARCA: TERUMOBCT					
		ORIGEN: USA / IRLANDA / UK					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A 1AÑO					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM 147913102016 / IM 148013102016 /					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad del Insumo este Centro Hospitalario, se requerirá al contratista para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 08/2021, “SERVICIO DE PLAQUETOFÉRESIS Y PLASMAFÉRESIS PARA EL H.N.R.” ; b) Adenda, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 06/2021, h) Resoluciones Modificativa; i) Documentos de petición de Servicios, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en

el derecho común; **D)** La contratista por la adjudicación del renglón No.1 deberá: **REQUISITOS RENGLÓN N°.**

1. PLAQUETOFÉRESIS. Procedimiento de aféresis para recolección de plaquetas de donante único. **Requisitos:**

Se requiere una (1) máquina para realizar el proceso de plaquetoféresis con las siguientes especificaciones técnicas de procesador celular: Procedimiento totalmente automatizado, para obtención de plaquetas leucorreducidas mecánicamente, sin filtro de membrana para no tener volúmenes muertos, con una obtención promedio de $5,6 \times 10^{11}$ plaquetas y con menos de 1×10^6 leucocitos residuales; Flujo continuo/discontinuo de unipunción: según preferencia del operador, que le otorgue mayor flexibilidad en su uso y mayor comodidad para el donante; Adición automática en línea de solución aditiva para plaquetas que permitan menores volúmenes de plasma en los productos obtenidos, mediante sistema cerrado para evitar riesgos de contaminación; Menor volumen extra corpóreo posible que permite el manejo de los donantes con inestabilidad hemodinámica: El menor volumen de sangre fuera del donante produce menos cambios de presión arterial y pulso del donante; Sistema eficiente, que ocupe el menor tiempo en cada procedimiento y otorgue mayor comodidad al donante y al operador: según estándares de OPS; Uso de la menor cantidad de anticoagulante posible y menor velocidad de retorno del mismo; lo que permita menos consumo de calcio, menos síntomas relacionados con la depleción del calcio y menos trastornos del pH debidos a la menor tasa de devolución de citrato; Flexibilidad para las proporciones de ACD, entre 5 y 13; Obtención de plaquetas más activas, más concentradas con menor volumen de plasma y que garantizan menor riesgo de infecciones cruzadas porque provienen de donante único; Sistema de leucorreducción en línea, y nula contaminación con hematíes de los productos procesados; Sistema totalmente cerrado que evite la contaminación de la sangre y de los productos recolectados; Procedimientos totalmente individualizados por la entrada de datos del donante: que permita el manejo del donante en forma normo, hipo o hipervolémica, devolviendo igual, menor o mayor cantidad de líquidos de los que se extrajeron; Tres rangos de proporción pueden programarse automáticamente, pero también posee una opción personalizada; Doble predicción de rendimiento, por cálculo logarítmico y por sensor de concentración; Panel de control y operador en idioma Español: con entrada de los datos del donante, y pantalla de los resultados del procedimiento y tiempo del mismo; El software del procesador deberá actualizarse gratuitamente y periódicamente con nuevas opciones que permitan mantener al equipo con los últimos desarrollos tecnológicos, ofreciendo nuevas y mejores prestaciones sin necesidad de cambiar por un nuevo aparato; Los resultados y rendimientos de los procedimientos pueden modificarse durante el mismo; con pantalla de nuevos resultados y cálculo automático de relación Anticoagulante y flujos; Interface de operación con parámetros

individuales para cada programa: el software de la máquina debe tener todos los procedimientos incluidos, para que no necesite el intercambio de tarjetas de memoria ni de otros aditamentos o protocolos y en completo español; Cargado de las bombas totalmente automático; Detector de aire de entrada para evitar el clampeo de tubos por un pobre acceso o mal funcionamiento del detector de anticoagulante; Centrífuga con stop automático luego de 10 minutos, en condiciones de alarma; Presión de retorno regulable; En condición de pausa, la interface permanece estable para que no altere la calidad del producto; Sensores ópticos por fuera del compartimiento de la centrífuga; Fácilmente transportable, con stand y gabinete incluido: que permiten en todos los casos la estabilidad y de la centrífuga, para un buen manejo de donantes; Control automático e individual para cada donante de la infusión de anticoagulante; Con flujo de retorno individual para cada paciente según su tolerancia al anticoagulante; Reposición de los kits defectuosos o por falla en el momento del procedimiento, sin costo adicional; También el sistema debe poder realizar los siguientes procedimientos adicionales: Recolección de Mononucleares, Recolección de polimorfonucleares, Procesamiento de médula ósea, Eritroféresis, Depleciones celulares (glóbulos blancos y plaquetas), Plasmaféresis, Soluciones Anticoagulantes ACD: bolsa de 750 ml., Apoyo en la Promoción de la Donación Altruista de Sangre, en cumplimiento al objetivo 3, estrategia 3.1 de la Política Nacional de los Servicios de Sangre, pagina 16 de fecha junio 2013. Además la contratista dará en calidad de comodato: El separador celular de flujo continuo o discontinuo de única doble punción: lo que le otorgara mayor flexibilidad, menor tiempo de procedimiento, mayor comodidad para el donante; El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de requerir capacitación al personal en el uso del separador celular, el adjudicatario maneje el equipo en el momento programado o solicitado. El Administrador de Contratos solicitará cuando lo requiera capacitación de personal contando con el visto bueno del Titular de la Institución. **Asistencia Técnica:** La contratista deberá prestar la asistencia técnica de un especialista clínico para el manejo del equipo y este atenderá en el lugar, fecha y hora coordinado por el Administrador de Contratos para realizar el procedimiento técnico, en los casos de emergencia el Servicio de Banco de Sangre deberá estar disponible de forma inmediata no importando la fecha y hora y UPS de soporte para evitar interrupción del proceso. **Soporte Técnico:** La contratista será responsable del mantenimiento, preventivo y correctivo oportuno cuando las fallas sean por desperfectos de fabricación o desgaste, durante el tiempo de vigencia del contrato, bajo la modalidad de comodato y de asegurar que la Institución tenga disponibles los insumos necesarios de forma oportuna; **E)** La contratista por la adjudicación del renglón No. 2 deberá: **CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO. REQUISITOS RENGLÓN N.º. 2. PLASMAFÉRESIS (RECAMBIO PLASMÁTICO).** Procedimientos de aféresis para realizar recambio plasmático terapéutico. Se requiere una máquina para realizar el proceso de plasmaféresis con las siguientes especificaciones técnicas de procesador celular: Flujo continuo/discontinuo de unipunción: según preferencia del operador, que le otorgue mayor flexibilidad en su uso y mayor comodidad para el

paciente, El menor volumen extra corpóreo posible que permita el manejo de pacientes con inestabilidad hemodinámica; el menor volumen de sangre fuera del paciente producirá menos cambios de presión arterial y pulso del paciente. (Según los estándares internacionales de la OPS), Sistema eficiente que ocupe menor tiempo en cada procedimiento que otorgue mayor comodidad al paciente y al operador: según estándares de OPS (Organización Panamericana de la Salud), Los resultados y rendimientos de los procedimientos pueden modificarse durante el mismo; con pantalla de nuevos resultados y cálculo automático de relación Anticoagulante y flujos, Uso de menor cantidad de anticoagulante posible y menor velocidad de retorno del mismo: que permita menos consumo de calcio, menos síntomas relacionados con la depleción del calcio y menos trastornos del pH (potencial de Hidrógeno) debidos a la menor tasa de devolución de citrato, Con bolsa de 4 a 5 Litros con una o dos salidas para remoción del plasma que no necesite descartable auxiliar, Procedimientos totalmente individualizados por la entrada de datos del paciente: que permita el manejo del Paciente en forma normo, hipo o híper volémica, devolviendo igual, menor o mayor cantidad de líquidos de los que se extrajeron, Cargado de las bombas totalmente automático, Detector de aire de entrada para evitar el clampeo de tubos por un pobre acceso o mal funcionamiento del detector de Anticoagulante, Centrífuga con stop automático luego de 10 minutos en condiciones de alarma, Presión de retorno regulable, En condición de pausa, la interface debe permanecer estable para que no altere la calidad del producto, Sensores ópticos por fuera del compartimiento de la centrífuga, Fácilmente transportable, con stand y gabinete incluido: que permiten en todos los casos la estabilidad de la centrífuga; para la atención directa a pacientes en áreas de hospitalización o emergencia, Recolección de plasma totalmente automática, Con cálculo de Anticoagulante removido en el plasma, Con predicción de volumen de plasma, Cálculo automático del balance hídrico, según parámetros del paciente y necesidades del operador, Control automático e individual para cada Paciente de la infusión de Anticoagulante, Con flujo de retorno individual para cada paciente según su tolerancia al Anticoagulante, Panel de control y operador en idioma español: con entrada de los datos del paciente, y pantalla de los resultados del procedimiento y tiempo del mismo, Interface de operación con parámetros individuales para cada programa: El Software de la máquina debe tener todos los procedimientos incluidos, que no requiera intercambio de tarjetas de memoria ni de otros aditamentos o protocolos: UPS como soporte para evitar interrupción del proceso, El software debe actualizarse gratuitamente y periódicamente con nuevas opciones que permitan mantener al equipo con los últimos desarrollos tecnológicos, ofreciendo nuevas y mejores prestaciones sin necesidad de cambiar por un nuevo aparato, Reposición de los Kits defectuosos sin costo adicional. También el sistema deberá poder realizar los siguientes procedimientos adicionales: Recolección de Mononucleares, Recolección de polimorfonucleares, Recolección de Plaquetas, Procesamiento de médula ósea, Eritroféresis, Depleciones celulares (glóbulos blancos y plaquetas), Unidad solución anticoagulante ACD (Adenina, Citrato y Dextrosa) de 750 ml en promedio. La contratista deberá dar en calidad de comodato: El separador celular de

flujo continuo o discontinuo de unipunción: lo que le otorgara mayor flexibilidad, menor tiempo de procedimiento, mayor comodidad para el paciente. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de requerir capacitación al personal en el uso del separador celular, lo cual se hará por medio del administrador de contrato, contando con el visto bueno del titular. **Asistencia técnica:** La contratista deberá prestar la asistencia de un especialista clínico para el manejo del equipo y este atenderá en el lugar, fecha y hora programado por el administrador de contratos para realizar el procedimiento técnico, según la necesidad institucional, en los casos de emergencia el servicio deberá estar disponible de forma inmediata no importando la fecha y hora del servicio. Deberá proporcionar una mesa de trabajo de acero inoxidable nueva con las siguientes medidas: 70 x 50 cms. aproximados para la realización del procedimiento. **Soporte Técnico:** La contratista será la responsable del mantenimiento, preventivo y correctivo cuando las fallas sean por desperfectos de fabricación o desgaste, durante el tiempo de vigencia del comodato y de asegurar que la institución tenga disponibles los insumos necesarios de forma oportuna. **NOTA ESPECIAL: La contratista deberá tomar en cuenta que se solicita un (1) equipo para cada uno de los renglones, con sus respectivas mesas de trabajo. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h: a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Presentación, d) Concentración de los ingredientes activos, e) Cantidad del producto en el envase, f) Número de lote, g) Fecha de fabricación, h) Fecha de expiración, i) Nombre del fabricante, j) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario, k) Indicaciones de uso, l) Otras indicaciones del fabricante, m) Condiciones de manejo y almacenamiento, n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, o) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). **NOTA:** Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario. La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre Genérico, Nombre comercial del producto, Fecha de fabricación, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **Especificaciones para empaque Primario y Secundario y Colectivo: El empaque primario** debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). **El empaque secundario** El envase secundario deber ser resistente, que permita la

protección necesaria del empaque primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). **Empaque colectivo** debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá

contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del producto, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Condiciones de esterilización del producto y Otras pruebas requeridas. La contratista debe

indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de la presentación del servicio, en todo caso el **vencimiento del producto no debe ser menor a un (1) año**, contados a partir de la fecha de prestación de servicio. El producto debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido por la base de licitación. **CLAUSULA CUARTA:**

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Servicios de Plasmaféresis y Plaquetoféresis, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US \$192,150.00); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria **PFG-14/2021, OBJ: ESP: 54309**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se

hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicio, por lo que retendrá el **uno por ciento (1%)** como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de **dos (2) días hábiles**; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los

no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los

bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega para los renglones 1 y 2, será según necesidad del Servicio de Banco de Sangre, establecida por el Administrador de Contratos y de acuerdo a programación de servicios, los cuales pueden ser solicitados de forma inmediata según el nivel de urgencia del caso. Dicho plazo comprendido desde el mes de **Marzo a Diciembre del año 2021.**- **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** La contratista prestara el servicio en las instalaciones internas del Banco de Sangre y áreas a fines de Hospitalización de este Centro Hospitalario, el día y hora que sea requerido, previa coordinación con el Administrador de Contrato, quien levantara el acta correspondiente de recepción. En situaciones de emergencia, los médicos que atienden al paciente, se pondrán en contacto con personal de la empresa, para realizar el trámite del servicio correspondiente. El detalle de cantidades entregadas será coordinado y estipulado por el Administrador del Contrato del Servicio de Banco de Sangre, para lo cual la contratista o su Representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la cantidad entrega, lo relacionado en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos de los contratos, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le

solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastará el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$38,430.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. En original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **VEINTICINCO**, de fecha doce de enero del año dos mil veintiuno, al Licenciado **JUAN PABLO ASCENCIO AGUILAR**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones Nos.: 1 y 2, quien tendrá también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP, y Art. 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRÓRROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar, disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El HNR, se reserva el derecho de incrementar el contrato hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno

en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El o la contratista se

compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato.

CLAUSULA DECIMA

NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (...);** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.